

Acta acordada con el lugar de Abárcena a veintiseis
 de octubre y de febrero de mil ochocientos noventa y tres;
 de diez en efecto reunido el Ayuntamiento del mismo en ma-
 yoría en sesión de la veintena en el Saladero
 de Motón de 1879, municipal para celebrar sesión extraordinaria
 referida a subvención pecuniaria y especial convocatoria al efe-
 ción a soldados. To a todos los señores custodios al margen bajo
 los distinguidos la presidencia del Sr. Alcalde D. Lucio O-
 chos chos; y aprobada que fue el acta de la se-
 "Segundo Item ción anterior, dicho Sr. declaró por abierta
 "Pío Trema la sesión manifestando: Que en objeto, e-
 "Pébaro de Martín ra el de enterar a los señores concurrentes del
 "Pedro San Martín Decreto de la última Diputación de fecha
 "Isa de veintena 1.ª del mes actual referente a la gratifica-
 "Julia de Marcastegui ción que debe darse a los soldados que con-
 "Mariano Marcastegui pronda a este pueblo, así que de la carta
 "Aniceto Arteaga levantada con tal motivo por la veintena
 "Pío Vidador en 15 de Noviembre de 1879, y de las demás cir-
 "Benito Ochos cularas que tengan relación con el asunto
 "Ventura Trema de la subvención a soldados de que se trata.
 "Celestino Maulon Al efecto pues y verificada en primer lugar
 "Gabriel Ochos la lectura del indicado Decreto, se dispu-
 "Juliano Trujillo to a se hiciera lo propio con el acta o acun-
 do de 15 de Noviembre de 1879, del cual re-
 sulta: Que el Ayuntamiento y veintena
 de este pueblo por virtud de lo dispuesto
 en la circular de la última Diputación
 de fecha 20 de Mayo de dicho año y de la
 cual se da íntegra lectura; y con el fin de
 aliviar en lo posible a las familias de
 los soldados que les tocan prestar sus ser-
 vicio en el Ejército de Ultramar, dispu-
 so y acordó se abonase a los fondos Muni-
 cipales como subvención a los mismos y que

cuando se ha venido verificando, la cantidad de 250 pesos á cada uno y en la forma y plazos que en dichos acuerdos se consiguan, y por el tiempo de veinte años para cuyo cumplimiento faltan todavía seis años.

El Ayuntamiento actual en virtud de lo dispuesto por la última Diputación en su Circular de fecha 22 de Diciembre de 1872 y comprendiendo que dicho pago era sumamente gravoso á los fondos del pueblo por la circunstancia de la variación y reforma que han sufrido y vienen sufriendo las quintas; y en el mejor deseo de mejorar la situación de fondos en ese concepto atendido á lo dispuesto en virtud de la provincia por la Superioridad, no vaciló en recurrir á este fin á la misma como así lo verificó por instancia de 20 de Enero último, solicitando se concediera dejar sin efecto su valor al que en virtud de la veintena el acuerdo de referencia de fecha 15 de Noviembre de 1873 por considerarlo gravoso, y lo cual ha conseguido según se ve por el Decreto de la última Diputación de fecha 1.º del mes actual que se ha leído y es el objeto de esta sesión.

Entendidos pues los tres concurrentes de todos y cada uno de los escritores ó documentos concernientes al caso y de lo acordado por el Sr. Presidente y después de discutido el asunto cual el mismo se acuerda, se acordó por unanimidad y conformidad lo siguiente.

- 1.^o Dejar en absoluto sin efecto ni valor al
 orden el acuerdo tomado por la veintena
 en 15 de Noviembre de 1899, y que consta
 al folio L del libro de acuerdos antiguos
 referente a la subvencion de soldados.
- 2.^o Que surta en todo y por todo los efectos
 de la Circular de la Válcia Diputación
 de fecha 24 de Diciembre último ó sea
 de 1892, y que desde este año ó sea desde
 el reemplazo del año actual, solo se
 subvencionen a los soldados que toquen á
 este pueblo para el servicio de la Penin-
 sula, con la cantidad de 75 pesetas sin
 pro que reúnan las condiciones estableci-
 das en el punto 2.^o de dicha Circular, y
 en la forma que establece el punto 1.^o
 de la misma.
- 3.^o Que a fin de aliviar algo tanto á los
 individuos que personalmente y por su
 suerte se toquen servir en el Ejército de
 Ultramar, se dispone y acuerda:
 Que al individuo que por su suerte se
 toque servir en dicho Ejército de Ultra-
 mar, se le abone de los fondos municipi-
 ales la cantidad de ciento cincuen-
 ta pesetas que le seran satisfechas pro-
 porcionalmente en la misma forma que
 se paga á los de la Península, pero entien-
 diéndose: Que para tener opción á este be-
 neficio, es requisito indispensable: que
 al individuo que por su suerte se to-
 que servir en dicho Ejército de Ultramar
 preste el mismo y personalmente el
 servicio; pues en ningun otro caso, ten

No á ninguno. Derecho á tal benefi-
 cio ó sea al percibo de la cantidad
 que se conuigna; y además ha de en-
 tenderse: que este beneficio, solo es con-
 cedido en el caso de que la Estanco
 Diputación no cubra con soldados ve-
 nterios el contingente de dicho ser-
 vicio de Ultramar cuya circunstan-
 cia ha de acreditarse por dicha su-
 perioridad por el mismo interesado.
 En cuyo estado se dió por termina-
 da la sesión de que se levanta esta
 acta, que la firman todos los señores con-
 currentes que caben hacerlo de que en-
 sifio.

Lucio Ochoa Segundo 42000

Pio Ysac Pedro Sanmartin

Chas de amestegui

Bibiano Martin

Pio Vidales

Labrie Ochoa

Ventura de

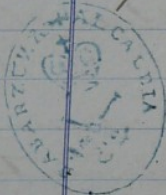
Amato Ortega

Celstino Naulong

Feliciano Argüelles

Benito Ochoa

Miguel Pirruelles



Don de Aguirre
 miento
 Don Luis Ochoa
 Segundo Brune
 Don Pio Brune
 Don Juan Castellano
 Don Pedro San Martin
 Don de Quintana
 Don Blas Hazaqui
 Don Blas
 Don Pio Vidador
 Don Celestino Collaunon
 Don Teodoro Brune
 Don Gabriel Ochoa
 Don Juan Larambe
 Don representan
 tes de Vizcaya
 Don Juan Castañeda
 Don Manuel Saggati
 Don Juan Villanueva
 Don Miguel Oria
 Don Juan Torres

En el lugar de Abisrreua á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres; por el Ayuntamiento de mil ochocientos noventa y tres; por el Ayuntamiento de Vizcaya cuyos nombres de todos al margen se expresan y que se hallan reunidos para celebrar una extraordinaria junta y de especial convocatoria al efecto, se acordó por unanimidad y conformidad lo siguiente.

1.º Que dicho lugar y ferreo cante el permiso de la Intema Diputación y cuya petición deberá enviarse por todos los tres concurrentes, son conformes atendiendo á la necesidad que el monte fero de ambos pueblos tiene de limpiarse para el mayor y mejor desarrollo del arbolado que en el punto de encima de la Peña y término denominado de Atajadia Mojante al Realengo facere de ambos pueblos, se verifique la limpia necesaria á fin de que tanto bien lo quite se remedie, y cuya limpia se ha de verificar bajo las bases siguientes.

1.º Que han de hacerse doce lotes por partes iguales á razón de cincuenta fanegas por cada lote ó sea á cincuenta cts de renta cada carga provincial, teniendo sumo cuidado al verificar la marcacion de que se haga en todo aquello que perjudique al monte á fin de que la limpia se haga como se debe en abonos del monte, dejando siempre la mejor planta.

2.º Que á fin de que dicho beneficio redonde sobramente en beneficio de los dos pueblos, comparentes ó sea de Abisrreua y Vizcaya, deberá de hacerse el sorteo entre todos aquellos vecinos que de ambos pueblos se

inscriban en la Secretaría de este pro-
mo el aprovechamiento.

3.^o - Que á ninguno de fuera de ambos pue-
blos, no se le dará participación alguna
en dicho aprovechamiento.

4.^o - Que del producto que resulte de los rep-
tidos lotes al precio que ya queda conve-
nido se han de sufragar todos los gastos que
de origen para la marcación y demás ope-
raciones que se verificaren, pagándose también
del mismo la contribución que para las po-
nería corresponden á ambos pueblos y de in-
fraga para el año actual por la ^{lotería} Diputación.

5.^o - Que de lo restante ó sobrante de dicho pro-
ducto después de sufragados los gastos que
se mencionan en la base anterior, tendrá opi-
ción el pueblo de Hixien á la tercera parte,
y este de Abismura á las otras dos partes.

6.^o - Que una vez obtenido el permiso de la citada Di-
putación, deberá procederse desde luego á la mar-
cación y tación del arbolado que comprendan
los doce lotes, por aquellas personas más practi-
cas y peritas que convengan entre ambos pue-
blos, y que desde luego que se obtenga el per-
misso, se haga saber á ambos pueblos para
que se inscriban aquellos que quier han de
tener parte en el aprovechamiento, el cual
se cubirá de dolosamente por un año el
cual se contará desde el día en que en-
tran á verificarlo ó sea al trabajo del
lote que les correspondan.

Con cuyo estado se dio por terminada
la sesión de que se levantó esta acta.

que los firmen todos los Soes concurrentes q.
 talen burolo de que certifico.

Lucio Ochoz Segundo Yscue

Pio Yscue Bibiano Martinch

Pedro Santmartin Pio Vidadon

Chas Marstequin Ventura Yscue

Celustino Paulon, Juan Caranda
 Gabriel Ochoz

Juan Yscue Juan Cruz Arpilicuta

Miguel Oriz

Manuel Lugasti

Juan Yscue

Miguel Pizarrillo